



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
19 de enero de 2010  
Español  
Original: inglés

## Comité contra la Tortura

43º período de sesiones

2 a 20 de noviembre de 2009

### Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del sexto informe periódico de Italia (CAT/C/ITA/6)\*

#### Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

##### Artículos 1 y 4

1. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para incorporar en el derecho interno el delito de tortura tal como se define en el artículo 1 de la Convención, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 5). En particular, sírvanse indicar si la discriminación se menciona explícitamente como posible motivo de actos de tortura y malos tratos, tal como se define en el artículo 1 de la Convención. A este respecto, sírvase informar al Comité sobre la situación del texto del Senado N° 1216.

2. Sírvanse proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar que los actos de tortura, así como el intento de cometer actos de tortura y la complicidad o la participación en ellos, dejen de estar sujetos a prescripción.

3. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse indicar toda medida adoptada para velar por que la tortura sea castigada con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, como se dispone en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 5).

##### Artículo 2

4. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por el Estado parte desde el examen del informe anterior para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París.

\* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 43º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

5. A la luz de las observaciones finales del Comité y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reducir la duración de la detención preventiva y recurrir a esta exclusivamente como último recurso (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 6, y A/HRC/10/21/Add.5, párrs. 28 a 34 y 112). Sírvanse proporcionar detalles sobre los pasos dados para aplicar medidas alternativas no privativas de libertad.

6. De conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para reducir el plazo máximo durante el cual una persona puede permanecer detenida por una acusación penal antes de ser llevada ante una autoridad judicial, incluso en circunstancias excepcionales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 7). Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las personas detenidas por la policía tengan efectivamente acceso a un abogado y un médico de su elección, y tengan derecho a informar a un familiar, desde el momento de su privación de libertad, incluso en casos excepcionales.

7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para abordar el problema de la falta de recursos efectivos contra la renovación del régimen especial de detención utilizado por el Estado parte para luchar contra el crimen organizado (artículo 41 *bis* de la Ley del sistema penitenciario). Sírvanse proporcionar información detallada sobre la situación y el carácter de las posibles reformas del artículo 41 *bis*.

### **Artículo 3**

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que el Estado parte haya adoptado para velar por el pleno cumplimiento del artículo 3 de la Convención y por que las autoridades competentes traten con la debida consideración a las personas sometidas a su jurisdicción y en todas las etapas del procedimiento se les dé un trato justo, incluida la posibilidad de un examen efectivo, independiente e imparcial de la decisión de expulsión, retorno o deportación (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 11). Al respecto, sírvanse facilitar información detallada sobre el Tratado de amistad, asociación y cooperación entre Libia e Italia y las consecuencias que tiene para la política de migración del Estado parte. Sírvanse proporcionar detalles sobre las medidas adoptadas para abordar la preocupación expresada en los informes sobre el retorno forzoso de migrantes a Libia sin una evaluación adecuada de sus posibles necesidades de protección.

9. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información actualizada sobre el procedimiento de expulsión aplicado por el Estado parte, en particular el relativo a los migrantes sospechosos de estar involucrados en actividades terroristas (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 12). Sírvanse indicar las medidas adoptadas para asegurar que cada caso sea examinado a fondo tomando en cuenta las circunstancias particulares, para poner en marcha mecanismos judiciales adecuados para el examen de la decisión y para que los recursos judiciales contra la expulsión tengan efecto suspensivo. En relación con lo anterior, sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para abordar la preocupación expresada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en relación con la deportación de presuntos terroristas a Estados en los que corren un riesgo sustancial de ser detenidos arbitrariamente y torturados (A/HRC/10/21/Add.5, párrs. 51 a 56 y 115). Sírvanse proporcionar información sobre la situación del juicio de Osama Mustafa Hassan Nasr, conocido como Abu Omar, y sobre las decisiones del Estado parte de expulsar a Túnez a Essid Sami Ben Khemais, Mourad Trabelsi y Ali Ben Sassi Toumi, a pesar de los reiterados fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que exigen la suspensión de la expulsión prevista hasta que el Tribunal investigue plenamente la alegación de que esas personas correrían riesgo de ser sometidas a tortura u otros malos tratos a su regreso.

10. Sírvanse proporcionar información sobre los casos, si los hay, en que hayan transitado por Italia vuelos con fines de entrega extrajudicial de detenidos o en que hayan participado en dichas entregas las autoridades italianas.

11. Sírvanse indicar si el Estado parte confía en las "garantías diplomáticas" para repatriar a personas a países donde se tiene constancia de que se practica la tortura. De ser así, sírvanse proporcionar información sobre:

- a) Los procedimientos para la obtención de "garantías diplomáticas";
- b) Las medidas adoptadas para establecer un mecanismo judicial destinado a verificar, en última instancia, la suficiencia e idoneidad de las garantías diplomáticas en cada caso;
- c) Las medidas adoptadas para garantizar mecanismos efectivos de vigilancia aplicables tras el regreso;
- d) Todos los casos en que se hayan ofrecido garantías diplomáticas, desde el examen del informe anterior;
- e) Los casos de incumplimiento de esas garantías y las medidas que haya adoptado al respecto el Estado parte.

12. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas especiales adoptadas por el Estado parte para realizar operaciones a gran escala destinadas a detectar y expulsar a los inmigrantes ilegales del territorio italiano. En particular, sírvanse facilitar información detallada sobre:

- a) Las instrucciones impartidas a los responsables de dichas operaciones;
- b) Las características y los resultados de dichas operaciones, en particular el número de personas detectadas y expulsadas, desglosado por sexo, edad y origen étnico;
- c) La legislación en que se basan tales operaciones, habida cuenta del artículo 3 de la Convención;
- d) El número de operaciones de ese tipo realizadas desde el examen del informe anterior.

#### **Artículos 5, 7 y 9**

13. De conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte de instituir jurisdicción sobre los actos de tortura en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en territorio sometido a su jurisdicción, ya sea para extraditarlo o enjuiciarlo, conforme a lo dispuesto en la Convención (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 14). A este respecto, sírvanse indicar si, desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado, por cualquier razón, una solicitud de extradición de un tercer Estado en relación con una persona de la que se sospeche que ha cometido un delito de tortura y si, de resultas de ello, ha iniciado su propio proceso judicial. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información sobre la situación y el resultado de esos procesos.

#### **Artículo 10**

14. Sírvanse proporcionar información sobre:

- a) Los nuevos programas de educación concebidos y ejecutados por el Estado parte para velar por que los agentes del orden, los guardias fronterizos y el personal que trabaja en los centros de acogida (Centro di Accoglienza, CDA), los centros de acogida para solicitantes de asilo (CARA) y los centros de identificación y expulsión (CIE),

conozcan en detalle las disposiciones de la Convención y sean plenamente conscientes de que no se tolerarán infracciones, que estas serán investigadas y que los infractores serán enjuiciados, de conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 15).

b) Los nuevos programas de educación concebidos y ejecutados para velar por que los agentes de las fuerzas del orden estén debidamente equipados y formados para emplear medios no violentos y para recurrir a la fuerza y a las armas de fuego solo cuando sea estrictamente necesario, y de forma proporcional. A este respecto, sírvanse indicar si el Estado parte ha hecho un estudio a fondo de las prácticas policiales en vigor.

c) Los programas especiales de formación y sensibilización organizados por el Estado parte para los agentes de las fuerzas del orden sobre formas de tratar a los niños, las mujeres y los miembros de grupos vulnerables, incluidos los romaníes.

d) Las medidas adoptadas para garantizar que todo el personal pertinente reciba formación específica sobre la manera de identificar las señales de tortura y de malos tratos. Sírvanse indicar si el Protocolo de Estambul de 1999 se incluye efectivamente en la formación que reciben los médicos.

e) Si el Estado parte ha elaborado y aplicado una metodología que permita evaluar la aplicación de esos programas de formación y educación sobre la materia, así como su eficacia y los efectos en lo que se refiere a la incidencia de casos de tortura y de malos tratos. De ser así, sírvanse proporcionar información sobre el carácter y la aplicación de esa metodología y sobre los resultados de las medidas aplicadas.

#### **Artículo 11**

15. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para aliviar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 16). Sírvanse facilitar información más detallada sobre los adelantos logrados desde la presentación del informe de seguimiento en lo que respecta a la renovación y construcción de prisiones y sobre los efectos que han tenido en el hacinamiento en las instituciones penitenciarias. Además, deberán proporcionarse datos actualizados sobre la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento y sobre los efectos de estas en el hacinamiento en las prisiones. En particular, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para ampliar el acceso a formas alternativas al encarcelamiento para los inmigrantes en conflicto con la ley, tanto en el sistema de justicia de adultos como en el de justicia juvenil.

16. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para velar por que se contraten sin demora nuevos funcionarios de prisiones, en especial para la prestación de servicios de educación y salud, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 16). Sírvanse proporcionar datos sobre el número de funcionarios contratados desde el examen del informe anterior. Dado que las funciones de atención de salud se transfirieron del Ministerio de Justicia al Servicio Nacional de Salud, sírvanse proporcionar información sobre las consecuencias de esa transferencia para los servicios penitenciarios de salud.

#### **Artículos 12 y 13**

17. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse describir las medidas adoptadas para establecer un sistema eficaz de recopilación de todos los datos estadísticos relevantes para la vigilancia de la observancia de la Convención en el plano nacional, en particular sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas por tortura y malos tratos, trata y violencia doméstica y sexual, así como sobre las

indemnizaciones y la rehabilitación proporcionadas a las víctimas. Sírvanse presentar los datos recopilados, desglosados por sexo, edad y origen étnico de los denunciantes.

18. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información detallada sobre las nuevas medidas adoptadas para asegurar una investigación pronta, imparcial y efectiva de todas las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por agentes de las fuerzas del orden, juzgar a los autores y dictar condenas adecuadas contra los culpables (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 19). ¿Las investigaciones están a cargo de un organismo independiente, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 19)? ¿Se suspende de su cargo al sospechoso de actos de tortura y malos tratos cuando existen indicios razonables o se lo reasigna durante la investigación?

19. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para velar por el cumplimiento del artículo 5 de la Convención y asegurar la investigación rápida, imparcial y efectiva de todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos cometidos por soldados y agentes del orden italianos, en Italia o en el extranjero, el enjuiciamiento de sus autores y la imposición a los culpables de las penas apropiadas, de acuerdo a lo recomendado por el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 13).

20. De conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para transmitir a todos los niveles de la jerarquía policial y de gendarmería el mensaje claro e inequívoco de que la tortura, la violencia y los malos tratos son inaceptables, en particular mediante la adopción de un código de conducta aplicable a todos los funcionarios, y para velar por que los agentes del orden no recurran a la fuerza más que cuando ello sea absolutamente necesario y en la medida requerida para el cumplimiento de su deber (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 17). Sírvanse informar sobre las medidas tomadas para dar a todos los que denuncien agresiones de funcionarios de las fuerzas del orden protección contra la intimidación y posibles represalias por la presentación de tales denuncias. Además, se deberá informar sobre la marcha de los procesos judiciales y disciplinarios relacionados con los incidentes de Nápoles, Génova y Val di Susa, en respuesta a lo solicitado por el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 17).

21. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para velar por que todos los agentes de las fuerzas del orden que estén de servicio lleven sus tarjetas de identificación en un lugar visible.

#### **Artículo 14**

22. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para proporcionar a las víctimas indemnización, reparación y rehabilitación, en particular los medios para una rehabilitación lo más completa posible, y desarrollar un programa específico de asistencia a las víctimas de la tortura y los malos tratos, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 20). A este respecto, sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación del proyecto de ley N° S. 1216. Además, se deberá proporcionar información sobre todos los programas de reparación, incluidos los destinados al tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación de las víctimas de actos de tortura y malos tratos, así como sobre la asignación de recursos suficientes para asegurar la ejecución efectiva de los programas. Sírvanse informar sobre el número de solicitudes de indemnización y otras formas de asistencia presentadas, el número de solicitudes aprobadas, y las sumas otorgadas y las realmente desembolsadas en cada caso. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas a fin de crear un fondo nacional destinado a las víctimas de la tortura y dotarlo de recursos financieros suficientes para su funcionamiento efectivo.

**Artículo 16**

23. En vista de la recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su informe sobre la visita realizada a Italia en noviembre de 2008, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para atender la preocupación de que la privación de libertad en los centros de primera acogida (CDA) no tenga fundamento jurídico reconocido y, por lo tanto, sea arbitraria (A/HRC/10/21/Add.5, párrs. 70 a 72 y 120). Sírvanse indicar las medidas adoptadas para asegurar que la detención de solicitantes de asilo en los CDA, en caso de que siga siendo una práctica vigente, se utiliza únicamente en circunstancias excepcionales o como último recurso, y solo por el lapso más breve posible.

24. En cuanto a la detención en los centros de identificación y expulsión (CIE) de los extranjeros expulsados en espera de deportación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó varias preocupaciones y formuló recomendaciones, entre otras cosas acerca de una posible enmienda de la legislación en virtud de la cual se extendería la duración máxima de detención en los CIE y la necesidad de que se hiciera un examen más a fondo de cada caso (A/HRC/10/21/Add.5, párrs. 75 a 82 y 121). Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para atender estas consideraciones.

25. Sírvanse indicar las medidas tomadas para garantizar un examen judicial más eficaz de la detención de solicitantes de asilo y para prestarles asistencia letrada adecuada.

26. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse dar detalles sobre las medidas, incluidas las legislativas, adoptadas por el Estado parte para que todos los solicitantes de asilo tengan acceso a un procedimiento de asilo justo y rápido (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 10). A este respecto, sírvanse informar detalladamente sobre la política aplicada en 2009 en virtud de la cual todos los migrantes y solicitantes de asilo llegados por mar a Lampedusa deben permanecer en el CDA de la isla hasta que se tome una decisión sobre sus casos, en lugar de ser trasladados a los centros especiales establecidos en el sur de Italia para examinar esos casos. En particular, sírvanse proporcionar información detallada sobre las consecuencias de esta política en lo que respecta a la aplicación de procedimientos justos a los migrantes y a una representación letrada adecuada.

27. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresaron preocupación por las denuncias de malos tratos y condiciones de detención insatisfactorias en los centros de inmigración (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 16, y CERD/C/ITA/CO/15, párr. 18). En particular, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados expresó inquietud por las condiciones de vida en el centro de acogida de Lampedusa (23 de enero de 2009). Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida en los centros de inmigración. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para solucionar los problemas de hacinamiento en los centros de inmigración. A este respecto, sírvanse informar en detalle sobre la situación y la posible aplicación del proyecto de plan de acción, entre otras cosas, en los centros de inmigración, de acuerdo a lo mencionado en el informe de seguimiento. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para establecer un órgano independiente que vigile sistemáticamente la gestión de esos centros, el respeto de los derechos humanos de las personas internadas en ellos y la asistencia de salud, psicológica y jurídica prestada.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresaron preocupación por las denuncias de malos tratos infligidos a migrantes, en particular a los romaníes, por miembros de la policía (CERD/C/ITA/CO/15, párr. 19, y A/HRC/10/21/Add.5, párr. 16). Sírvanse describir las medidas adoptadas para impedir el uso ilícito de la fuerza por la policía contra los inmigrantes.

29. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte:

a) En respuesta a la petición, formulada por el Comité en sus observaciones finales anteriores, de que el Estado parte redoblara sus esfuerzos por combatir la discriminación y los malos tratos de los que eran víctimas los grupos vulnerables, en particular los romaníes, los extranjeros y los italianos de origen extranjero (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 21).

b) Para asegurar que se realicen investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas de todos los actos de violencia que respondan a los motivos mencionados y enjuiciar y castigar a los culpables con penas apropiadas.

c) En respuesta a la recomendación del Comité de condenar públicamente la discriminación racial, la xenofobia y la violencia conexa y transmitir el mensaje claro e inequívoco de que los actos racistas o discriminatorios en la administración pública, especialmente en lo que respecta a las fuerzas del orden, son inaceptables. Sírvanse dar ejemplos de intervenciones del Estado parte en este sentido. Sírvanse proporcionar detalles sobre el "conjunto de medidas de seguridad", que tipifica como delito "la migración irregular" y convierte la condición de extranjero en situación irregular en una circunstancia agravante en la comisión de un delito.

30. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 22), sírvanse proporcionar:

a) Información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la trata de personas, especialmente de mujeres y de niños, y para enjuiciar y castigar la trata de personas, en particular mediante la estricta aplicación de las leyes sobre la materia, actividades de concienciación sobre el problema y la inclusión del tema en la formación de los agentes del orden y de otros grupos pertinentes. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la labor y el impacto del comité interministerial especial para gestionar y poner en práctica programas destinados a las víctimas de la trata, así como sobre las consecuencias del "enfoque del artículo 18" y del Decreto-ley N° 300.

b) Datos estadísticos sobre el número de denuncias de trata de personas, y sobre las investigaciones, las sanciones y los enjuiciamientos conexos, así como sobre la indemnización proporcionada a las víctimas.

31. Sírvanse proporcionar:

a) Información sobre las medidas adoptadas para prevenir la violencia contra la mujer y el niño, luchar contra ella y castigarla, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/ITA/CO/4, párr. 23). Sírvanse proporcionar además información actualizada sobre la situación del proyecto de ley sobre "medidas de concienciación y prevención y sobre la represión de delitos contra las personas o en el seno de la familia por motivos de orientación sexual, identidad de género u otro motivo discriminatorio" (texto de la Cámara N° 2169).

b) Datos estadísticos sobre el número de denuncias de violencia contra las mujeres y los niños, y sobre las investigaciones, las sanciones y los enjuiciamientos conexos, así como sobre la indemnización proporcionada a las víctimas.

## Otras cuestiones

32. Tras las garantías expresadas verbalmente, sírvanse indicar las medidas prácticas tomadas para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención desde la formulación de las observaciones finales anteriores.

33. Sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado para ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las amenazas de terrorismo y explicar si esas medidas han afectado a las salvaguardias de los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y cómo lo han hecho, e indicar cómo se ha asegurado de que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo concuerden con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. Sírvanse describir la capacitación pertinente impartida a los agentes del orden, el número y los tipos de condenas impuestas en virtud de la legislación correspondiente, los recursos jurídicos de que disponen las personas que son objeto de medidas de lucha contra el terrorismo, el número de denuncias presentadas por incumplimiento de las normas internacionales y el resultado de esas denuncias.

**Información general sobre la situación de los derechos humanos, en particular sobre las nuevas medidas relativas a la aplicación de la Convención y las novedades registradas al respecto**

35. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las novedades pertinentes ocurridas en relación con el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del anterior informe periódico, en particular en lo que respecta a decisiones judiciales que hayan sentado jurisprudencia.

36. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional desde la presentación del anterior informe periódico, en particular sobre los planes o programas nacionales de derechos humanos, los recursos asignados y sus medios, objetivos y resultados.

37. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre nuevas medidas y cambios adoptados para aplicar la Convención y las recomendaciones del Comité desde el examen del anterior informe periódico en 2007, incluidos los datos estadísticos necesarios, así como información sobre todo hecho ocurrido en el Estado parte que sea pertinente en el marco de la Convención.

---